



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 15 OCT 2021

PROCESO VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE RAD. NO.:
111001310300320210036700

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que la demanda fue subsanada en tiempo, previo a emitir pronunciamiento alguno sobre su admision, se advierte, que si bien en el auto inadmisorio se requirió a la parte actora el aporte del certificado catastra para determinar la cuantía del asunto, cierto es, que una vez leído detalladamente el escrito de demanda, se pudo establecer que el presente asunto trata de restitución de inmueble arrendado y no restitución de tenencia, pues así se determinó en las pretensiones y las normas citadas. Por lo tanto, ha de aplicarse para la determinación de la cuantía, la parte inicial del numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., esto es, el valor de la renta actual por el término pactado inicialmente en el contrato, que para el caso es, \$1.750.000 por 180 meses que arroja el valor de 315.000.000 suma que es atribuible para que este Despacho judicial lo conozca.

Ahora, tras encontrarse reunidos los requisitos formales exigidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 384 del C.G. del P. el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANA MARIA MOSQUERA PINTO**

SEGUNDO: Tramitar este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y 375 del Código General del Proceso.

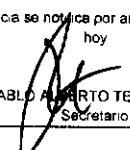
TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar a los demandados en la forma prevista por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado MLTON DAVID MENDOZA LONDOÑO en calidad de apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>63</u>	
hoy	
	19 OCT. 2021
PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario	

L.U.